

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que a lA fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 02 de diciembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Jhon Jairo Castillo Viera

**Radicado:** 76-890-40-89-001-2021-00138-00

#### **AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 371**

Yotoco, Valle del Cauca, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el día veintinueve (29) de octubre de 2021, a través de mensaje adjunto a la dirección de correo electrónico <u>jhoncastillo@pedrollo.com.co</u>, se realizó la entrega de la demanda, anexos y auto interlocutorio No. 285 de 14 de Octubre de 2021, al demandado, esto con el fin de considerar surtida la etapa de notificación personal al extremo pasivo.

A la fecha, se recibió memorial aportado por el demandante donde consta haber efectuado la notificación personal del que trata el artículo 291 del CGP con relación al decreto 806 de 2020, sin embargo, el extremo actor debe cumplir con el tramite de la notificación por aviso a la demandada. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establecen los artículos 42 y 292 del CGP.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de <u>TREINTA (30) DÍAS</u> hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la <u>demanda</u>, esto es realizar la notificación por aviso a la parte demandada, señor JHON JAIRO CASTILLO VIERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, <u>SO PENA de incurrir en la sanción</u> prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

## EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 97 Diciembre 03 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

#### Firmado Por:

Emerson Giovanny Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: **b607d19f6b6af32fa06fb4035188fb247da3adfa045ce51afe8e8814c0fe1e0c**Documento generado en 02/12/2021 12:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica